

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1158
Radicado:	760013110012-2023-00141-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JEYNSON RIVAS LIZCANO
Demandado:	ROCIO DEL PILAR CADENA CANDELO
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE AUTO ADMISORIO

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la aclaración del auto admisorio de la demanda, por cuanto existe error en el nombre de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el despacho a revisar el expediente, del que se desprende que, en efecto, el despacho incurrió de manera involuntaria en el error aludido, por lo que se ordenará la corrección, conforme lo estipulado en el inc.3° del Art.286 del C.G.P.

1

En mérito de expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral PRIMERO del auto 1120 del 9 de mayo de 2023, para que quede así:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por JEYNSON RIVAS LIZCANO a través de apoderado judicial, en contra de ROCIO DEL PILAR CADENA CANDELO, con fundamento en los numerales 2°, 3° y 7° del artículo 154 del CC."

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18df02f61290352e80a9f4a8e8b9e3f2e36e0e062cb55c368391286cc05fe23d**

Documento generado en 16/05/2023 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>